

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establecen los criterios, porcentaje y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se efectúa una delegación

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 6º numeral 3 y 49 del Decreto 4048 de 2008, 5º del Decreto 1661 de 1991, 5º y 8º del Decreto 2164 de 1991 y 2º del Decreto 1268 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Decreto 1268 de 1999, establece que, a criterio del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a los empleados de la Entidad, se les podrá otorgar Prima Técnica.

Que el párrafo 1º del artículo referido anteriormente, dispone que el reconocimiento de la Prima Técnica se hará en los mismos términos y condiciones señaladas en las normas que regulan la materia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1661 de 1991 y el artículo 1º del Decreto Reglamentario 2164 del mismo año, la prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados en la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo, así como reconocimiento al desempeño en el cargo.

Que el artículo 3º del Decreto 2164 de 1991 modificado por el artículo 1º del Decreto 2177 de 2006, establece como criterios para la asignación de prima técnica: a) Título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada; y, b) Evaluación del desempeño.

Que los artículos 1º del Decreto 1336 de 2003 y 1º del Decreto 1164 de 2012, establecen que los empleados susceptibles de prima técnica son los del Nivel Directivo, los de Jefe de Oficina Asesora y los Asesores cuyo empleo se encuentre adscrito entre otros, a los despachos de Director de Unidad Administrativa Especial.

Que el artículo 5º del Decreto 2164 de 1991 modificado por el artículo 1º del Decreto 1164 de 2012, establece que la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño se asignará si el servidor público obtiene en la evaluación del desempeño un porcentaje igual o superior al 90%, y que corresponda a un período mínimo de tres (3) meses en el empleo que ejerza en propiedad.

Que el artículo 8º del Decreto 2164 de 1991, confiere la facultad al jefe del organismo para proferir el acto administrativo mediante el cual se determine la ponderación de los factores a tener en cuenta para determinar el porcentaje con el cual se asignará la prima técnica.

Que la Constitución Política establece en el inciso 1º del artículo 209 que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de fundiciones"*. Así mismo en el artículo 211, que *"la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los criterios, porcentaje y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica y se efectúa una delegación en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indica “*las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*”

De igual manera, en el párrafo del artículo precitado, se dice que “*Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*”

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que, el artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 determina que las funciones del Director General podrán ser delegadas, entre otros, el empleado público de la UAE – DIAN, que mediante resolución designe para el efecto.

Que, de conformidad con el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, que establece la obligación de publicar los proyectos específicos de regulación, para efecto de presentar observaciones, el presente acto administrativo se publicó por el término de cinco (05) días, desde el XXX hasta el XXX, del año 2019.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERA PARTE

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. - EMPLEOS SUSCEPTIBLES DE ASIGNACIÓN DE PRIMATÉCNICA. Podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a los servidores públicos de la Entidad nombrados en propiedad en los cargos del Nivel Directivo y Asesores.

PARÁGRAFO. - Los funcionarios que a la fecha de expedición de la presente resolución se les haya asignado prima técnica y desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente artículo, continuarán devengándola hasta su retiro de la entidad o hasta que se configure una causal de pérdida de la misma.

ARTÍCULO 2º. - CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN. La prima técnica podrá asignarse con base en uno de los siguientes criterios:

- Título(s) de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia profesional altamente calificada; o,
- Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO 3º. - COMPETENCIA Y PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN. Será competente para asignar la prima técnica el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado. Ésta se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, que no podrá exceder del 50% de la misma.

PARÁGRAFO 1º. - Previo al reconocimiento, liquidación y pago de la prima técnica, deberá contarse con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Recursos Financieros o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, porcentaje y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica y se efectúa una delegación en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"

PARÁGRAFO 2º. - Cuando el empleado cambie de empleo dentro de la Entidad, deberá realizar nuevamente la solicitud de asignación de prima técnica, la cual se asignará bajo las condiciones del nuevo empleo y tendrá efectos fiscales una vez quede en firme el acto administrativo que la asigna.

ARTÍCULO 4º. - PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA POR EL CRITERIO DE FORMACION AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA. El reconocimiento de la Prima Técnica, se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- Presentación de la solicitud acompañada de los documentos con los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos de escolaridad y experiencia;
- Estudio de la Solicitud por parte de la Subdirección de Gestión de Personal, cuyo término máximo será de dos (2) meses contados a partir de presentada la solicitud;
- Expedición de la resolución mediante la cual se asigna la prima técnica.

ARTÍCULO 5º. - REVISIÓN. El beneficiario de la prima técnica por el criterio de Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada podrá solicitar su revisión, cuando acredite requisitos adicionales a los inicialmente evaluados, para llegar al porcentaje máximo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. - PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA POR EL CRITERIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. La prima técnica por este criterio, se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- Una vez quede en firme la Evaluación del Desempeño, el funcionario presentará la solicitud de asignación en la Subdirección de Gestión de Personal;
- Recibida la solicitud, la Subdirección de Gestión de Personal verificará si el solicitante cumple con los requisitos establecidos para la asignación de la prima por este criterio, en caso afirmativo determinará el porcentaje a asignar y solicitará el certificado de disponibilidad presupuestal;
- Expedido el certificado de disponibilidad presupuestal elaborará el proyecto de resolución mediante la cual se asigna la prima técnica para firma del Director General o su delegado.

ARTÍCULO 7º. - PÉRDIDA. La prima técnica se perderá cuando se presente alguna de las causales que se indican a continuación:

- El retiro del funcionario de la Entidad;
- La imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual, el funcionario sólo podrá solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica;
- Cuando el criterio de asignación corresponda a evaluación del desempeño, se perderá además por obtener una calificación inferior al noventa por ciento (90%) de la escala de evaluación vigente; y/o,
- Cuando cesen los motivos por los cuales se asignó.

PARÁGRAFO 1º. - La pérdida de la prima técnica operará de forma automática, cuando se origine en las causales de retiro del servicio, imposición de sanción disciplinaria o por obtener en la evaluación del desempeño un porcentaje inferior al 90%. En los dos últimos eventos se formalizará mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º. - La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que dieron origen a su reconocimiento será declarada por el Director General de la entidad o su delegado, mediante acto administrativo motivado mediante el cual no procede recurso alguno.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los criterios, porcentaje y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica y se efectúa una delegación en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”

SEGUNDA PARTE

REQUISITOS Y FACTORES A PONDERAR DE LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADA

ARTÍCULO 8º. - REQUISITOS: Para tener derecho a la prima técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia profesional altamente calificada, además de ocupar en propiedad un cargo susceptible de su asignación, se deberá acreditar título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia profesional altamente calificada.

PARÁGRAFO 1º. - Se entiende por título de formación avanzada aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo a las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 2º. - La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, realizada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. No se entiende por experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación de estudios que correspondan a formación técnica profesional o tecnológica.

PARÁGRAFO 3º. - Los requisitos para la asignación de la prima técnica por este criterio deben exceder a los exigidos para el desempeño del cargo del cual se es titular.

ARTÍCULO 9º. - PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN. A quienes acrediten los requisitos mínimos tanto para el ejercicio del cargo, como para la obtención de la prima técnica, se les asignará el treinta por ciento (30%) del salario básico, porcentaje que se podrá incrementar hasta el cincuenta por ciento (50%), conforme a los siguientes criterios:

9.1. Actividades de capacitación en educación para el trabajo y desarrollo humano, se les podrá reconocer hasta un diez por ciento (10%) adicional, contabilizados según la siguiente tabla:

No. de horas	Porcentaje
Hasta 299	2%
De 300 a 499	4%
De 500 a 699	6%
De 700 a 899	8%
Más de 900	10%

Las horas se contabilizarán de la siguiente manera:

- a.

De los cursos de capacitación se tomarán las horas que se acrediten en el respectivo certificado, diploma o constancia expedida por el competente o por la Entidad que dictó el seminario o curso.
- b.

Cuando no se mencionen las horas del curso y éste se efectuó en el país o en el exterior y en las constancias se mencionen las fechas en las cuales se realizó el curso o seminario, se contabilizarán 8 horas por cada día hábil.
- 9.2.

Cuando el funcionario acredite experiencia docente o en el exterior, su contabilización se hará por horas conforme a la tabla anterior, pero las horas de docencia se contabilizarán dobles conforme a los siguientes criterios:

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los criterios, porcentaje y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica y se efectúa una delegación en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”

- a. Cuando se acredite el total de horas de docencia, éstas se contabilizarán doblemente, respecto a los cursos, seminarios o tutorías en los cuales el funcionario participo como docente (tutor, profesor o expositor);
 - b. Cuando la certificación de las labores de docencia únicamente cite las fechas del evento, se contabilizarán dieciséis (16) horas;
 - c. Cuando las constancias de docencia indiquen que se dictó una materia por semestre, se contabilizarán ciento sesenta (160) horas, correspondientes a 4 horas semanales contabilizadas doblemente, esto es, 8 horas semanales durante 20 semanas.
 - d. Las constancias de docencia que no indiquen las materias dictadas, ni las fechas, no se tendrán en cuenta.
 - e. Cuando se acredite experiencia docente como profesor de tiempo completo y durante este tiempo no se acredite experiencia adicional, la docencia se valorará como experiencia laboral y no como docencia.
- 9.3.** Las publicaciones, monografías, ensayos, escritos e investigaciones, que no sean resultado del ejercicio de las funciones propias del cargo, ni de requisitos para la obtención de los títulos universitarios, se contabilizarán como se indica a continuación, sin que en ningún caso el total de horas obtenidas por concepto de publicaciones exceda de cuatrocientas (400).
- a. Cada monografía, investigación o tema de ensayo mayor de treinta (30) páginas es equivalente a cien (100) horas.
 - b. Cada publicación o escrito es equivalente a diez (10) horas.

- 9.4.** A quienes acrediten experiencia específica o relacionada adicional a la requerida para el cargo y la prima técnica, se les podrá reconocer hasta diez por ciento (10%) adicional, contabilizados según la siguiente tabla:

Años de experiencia	Porcentaje
De 1 a 2	2%
Hasta 4	4%
Hasta 6	6%
Hasta 8	8%
Más de 8	10%

- 9.5.** A quienes acrediten, además de los requisitos para el cargo y para la asignación de prima técnica, estudios adicionales, se les valorarán así:
- a. Dos puntos cinco por ciento (2.5%) por cada curso o seminario Internacional;
 - b. Diez por ciento (10%) por cada título de pregrado adicional;
 - c. Cinco por ciento (5%) por la terminación y aprobación de materias de una especialización adicional;
 - d. Diez por ciento (10%) por cada título de especialización adicional;
 - e. Diez por ciento (10%) por la terminación y aprobación de materias de un magister adicional;
 - f. Quince por ciento (15%) por cada título de magister adicional.
 - g. Quince por ciento (15%) por la terminación y aprobación de materias de un doctorado adicional.
 - h. Veinte por ciento (20%) por cada doctorado adicional.

TERCERA PARTE

PRIMA TÉCNICA POR CRITERIO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los criterios, porcentaje y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica y se efectúa una delegación en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”

ARTÍCULO 10º. - BENEFICIARIOS Y REQUISITOS: Tendrán derecho a la prima técnica por este criterio los funcionarios que desempeñen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación de prima técnica de conformidad con el artículo 1º de la presente resolución, y obtengan un porcentaje mínimo del noventa por ciento (90%) en la evaluación de las competencias laborales y comportamentales en la valoración individual del desempeño definitiva anual correspondiente al año inmediatamente anterior a la solicitud, siempre y cuando, ésta corresponda a un período mínimo de tres (3) meses.

PARÁGRAFO. - La prima técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial y es incompatible con la prima técnica automática.

PARÁGRAFO. – Los funcionarios que ingresad a la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán solicitar la evaluación extraordinaria del desempeño, por el periodo mencionado en el presente artículo, con el propósito de que se reconozca la prima técnica por este criterio.

ARTÍCULO 11º. - PORCENTAJE DE LA PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El porcentaje de la prima técnica por este criterio se asignará con base en el resultado de la evaluación del desempeño, como se indica a continuación:

Evaluación	Porcentaje
De 4.5 a 4.59	30%
De 4.6 a 4.69	35%
De 4.7 a 4.79	40%
De 4.8 a 4.89	45%
De 4.9 a 5.0	50%

CUARTA PARTE

DELEGACIÓN

ARTÍCULO 12º. - Delegar en el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, la facultad para expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes de asignación y/o revisión de prima técnica, se asigna la prima técnica en cumplimiento de fallos judiciales y se declara la pérdida de la prima técnica.

QUINTA PARTE

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 13º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás que le sean contrarias, en especial la Resolución 2227 del 27 de marzo de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a,

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General